

**SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE ACOGIDA, PRE-ADOPCIÓN, ADOPCIONES Y REINTEGRACIONES, CELEBRADA EL MARTES 09 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 58, 63 Y 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, SE DERIVO EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**1. SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE IDONEIDAD PARA ADOPCIÓN**

a) **Expediente AN-05/2019: C.C.** y

**Punto de Acuerdo:** Atendiendo la solicitud de los C.C.

y , el Comité Técnico de Evaluación acordó por unanimidad de votos su opinión favorable para que sea expedido el certificado de idoneidad para la adopción, de conformidad a lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, al haber cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en los Lineamientos y procedimientos para la solicitud de adopciones, acogimiento pre-adoptivo, certificado de idoneidad; asignación y seguimiento a la convivencia y al proceso de adaptación de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco.

b) **Expediente AN-02/2019: C.C.** y

**Punto de Acuerdo:** Atendiendo la solicitud de los C.C.

y , el Comité Técnico de Evaluación acordó por unanimidad de votos su opinión favorable para que sea expedido el certificado de idoneidad para la adopción, de conformidad a lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, al haber cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en los Lineamientos y procedimientos para la solicitud de adopciones, acogimiento pre-adoptivo, certificado de idoneidad; asignación y seguimiento a la convivencia y al proceso de adaptación de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco.

c) **Expediente SA-018/2018: C.C.** y

**Punto de Acuerdo:** Atendiendo la solicitud de los C.C.

y , el Comité Técnico de Evaluación acordó por unanimidad de votos su opinión favorable para que sea expedido el certificado de idoneidad para la adopción, de conformidad a lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, al haber cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en los Lineamientos y procedimientos para la solicitud de adopciones, acogimiento pre-adoptivo, certificado de idoneidad; asignación y seguimiento a la convivencia y al proceso de adaptación de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco.

**SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE ACOGIDA, PRE-ADOPCIÓN, ADOPCIONES Y REINTEGRACIONES, CELEBRADA EL MARTES 09 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 58, 63 Y 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, SE DERIVO EL SIGUIENTE ACUERDO:**

d) **Expediente SA-25/2018: C.C.** y

**Punto de Acuerdo:** Atendiendo la solicitud de los C.C.

, el Comité Técnico de Evaluación acordó por unanimidad de votos su opinión **DESFAVORABLE** respecto de la expedición de certificado de idoneidad para adopción. Notifíquese a los interesados y de conformidad a lo estipulado en el artículo 24 de los Lineamientos y procedimientos para la solicitud de adopciones, acogimiento pre-adoptivo, certificado de idoneidad; asignación y seguimiento a la convivencia y al proceso de adaptación de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco, hágase de su conocimiento que tendrán que esperar un año para presentar una nueva solicitud.

## **2. PROPUESTAS DE REINTEGRACIÓN.**

a) **Expediente DTD 016/2019: Reintegración de la niña y su progenitora, la adolescente con los C.C.** y su esposo

**Punto de Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Comité Técnico de Evaluación acordó por unanimidad de votos su opinión a favor de la reintegración de la niña y la adolescente

con la C. y su esposo el C. ; lo anterior mediante medida de protección especial, misma que deberá judicializarse y se sujetará a una temporalidad de un año contado a partir de la firma del respectivo convenio de guarda y cuidado, así mismo, tomando en consideración las generalidades del caso en particular, se acordó, sea notificada a la familia que resguardará a las personas menores de edad, respecto del compromiso que están asumiendo por el cuidado que la etapa de su infancia requiere, se le haga saber también, que esta Procuraduría de Protección resolverá lo conducente respecto de las convivencias que sostendrán en su caso y de proceder, la niña con su progenitor, una vez que se tenga un dictamen respecto de su viabilidad, por lo que en su debido momento, le será notificada la resolución allegada; deberá enterársele de las consecuencias y responsabilidades que constituiría el hecho de que conviva la adolescente con el C.

, por lo que deberá concientizársele al respecto; por otra parte y con la finalidad de garantizar el derecho de la niña a recibir Alimentos, es que se sugiere sea sensibilizado el C. respecto de su obligación de darlos y de las consecuencias legales que conllevan su incumplimiento; por último, se sugiere se realice a una valoración Neuropsicológica y se

**SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE ACOGIDA, PRE-ADOPCIÓN, ADOPCIONES Y REINTEGRACIONES, CELEBRADA EL MARTES 09 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 58, 63 Y 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, SE DERIVO EL SIGUIENTE ACUERDO:**

otorgue el tratamiento conducente de resultar necesario según el caso, se realicen las gestiones necesarias para que continúe con sus estudios y se provea de apoyos asistenciales a la familia que acogerá a ambas personas menores de edad para incidir en su calidad de vida.

**b) Expediente DTD 001/2019: Reintegración de las niñas  
y con su tía  
materna y su esposo**

**Punto de Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Comité Técnico de Evaluación acordó por unanimidad de votos su opinión a favor de la reintegración de las niñas y , con su tía materna y su esposo ; lo anterior mediante medida de protección especial, misma que deberá judicializarse, así mismo, con la finalidad de garantizar el derecho de las niñas a recibir Alimentos, es que se sugiere sea sensibilizada la progenitora respecto de su obligación de darlos y de las consecuencias legales que conllevan su incumplimiento, por otra parte se sugiere que las convivencias entre progenitora e hijas sean supervisadas en Ciudad Niñez por tiempo determinado hasta que se determine la viabilidad de que se realicen sin asistencia.

**c) Expediente DTD 012/2019: Reintegración de la adolescente  
con su tía materna**

**Punto de Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Comité Técnico de Evaluación acordó por unanimidad de votos su opinión a favor de la reintegración de la persona menor de edad , con su tía materna ; por otra parte se sugiere la adolescente sea apoyada para seguir estudiando, así mismo se realicen las acciones conducentes para que ésta desarrolle un proyecto de vida.

**d) Expediente DTD 005/2019: Reintegración de  
con sus padrinos y  
y con sus padrinos**

**Punto de Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Comité Técnico de Evaluación acordó por unanimidad de votos su opinión a favor de la reintegración de con sus padrinos

**SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE ACOGIDA, PRE-ADOPCIÓN, ADOPCIONES Y REINTEGRACIONES, CELEBRADA EL MARTES 09 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 58, 63 Y 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, SE DERIVO EL SIGUIENTE ACUERDO:**

y y con sus padrinos y , mediante medida de protección especial que deberá sujetarse a una temporalidad de seis meses contados a partir de la firma del respectivo convenio de guarda y cuidado, así mismo, tomando en consideración las generalidades del caso en particular, se acordó, una vez transcurrido dicho término, sean valorados los avances que la C. haya tenido en los procesos psicoterapéuticos y de escuela para padres a que se le requirió incluirse; se tomará en cuenta la opinión de ambos niños respecto de los resultados de las convivencias que hayan sostenido con ella; en consecuencia, no debe dejarse de lado la convivencia de ambos niños con su abuela materna, la C. , de manera continúa sin que se afecten sus actividades escolares o recreativas, con la finalidad de fortalecer los lazos afectivos entre ellos y para que en su momento, pueda ser revalorada su situación. Por último, deberán ser programadas las respectivas convivencias entre los hermanos para que éstos no pierdan los lazos afectivos que los unen.

LA COORDINADORA DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN, HAGO CONSTAR Y -----  
-----CERTIFICO-----

QUE LA PRESENTE COPIA CORRESPONDE A CUATRO FOJAS UTILES POR UN SOLO DE SUS LADOS, Y CONCUERDA CON EL PUNTO DE ACUERDO INSERTO EN EL ACTA DERIVADA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE ACOGIDA, PRE-ADOPCIÓN, ADOPCIONES Y REINTEGRACIONES, CELEBRADA EL MARTES 09 NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE TUTELA DE DERECHOS DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO.

GUADALAJARA, JALISCO A 09 DE JULIO DE 2019

LIC. MARÍA RAQUEL ARIAS COVARRUBIAS  
DIRECTORA DE TUTELA DE DERECHOS